



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: DAFNE
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ
JAVIER CASTILLO RUZ, LUIS
ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ,
MAURICIO VILA DOSAL, LUIS
ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, JORGE
AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ Y
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. ---

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión de Diputación Permanente de fecha 10 de enero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 3º, fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero; un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El 10 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación.

SEGUNDO.- El 11 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Equidad y Género.

TERCERO.- En fecha 13 de diciembre de 2012, se aprueba por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, el Dictamen que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación; aprobándose por el Pleno de esa Cámara y remitiéndose a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el día 19 de diciembre del 2012.

CUARTO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre del 2012, sometió a consideración el dictamen respectivo con modificaciones al texto planteado por la Cámara de origen. Para efectos constitucionales fue devuelta la minuta relativa a la Cámara de Diputados.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

QUINTO.- Los integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, en su dictamen de fecha 20 de diciembre del 2012, al analizar las diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vertieron los siguientes argumentos:

"Después de realizar un estudio de la Minuta en análisis, estas Comisiones dictaminadoras concuerdan con el proyecto de decreto de reforma constitucional contenido en la Minuta sujeta a dictamen, por las razones siguientes:

La importancia que para la sociedad mexicana tiene la educación, se refleja en cuanto que el derecho a recibirla, fue una de las decisiones políticas fundamentales adoptadas por el Poder Constituyente reunido en Querétaro, como parte de los derechos sociales, que finalmente fueron plasmados en el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

El derecho a la educación, ha mantenido una evolución progresiva que dio lugar a que en la reforma constitucional de 1993, quedara establecido el derecho de todo individuo a recibirla, quedando el Estado obligado a impartir educación en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, ampliándose en el año 2012 la cobertura educativa obligatoria en el nivel medio superior.

Se advierte entonces, que la función social educativa es una tarea que debe realizar el Estado, donde de manera concurrente participan la Federación, los Estados y los Municipios, mediante una estructura que actualmente involucra los planes, programas y métodos educativos, y la participación de los educandos, educadores, autoridades educativas, instituciones educativas del Estado y de particulares, así como las instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, que en su conjunto constituyen el Sistema Educativo Nacional.

Es menester tener presente, que en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparta el Estado deberá propender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando al mismo tiempo el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

Asimismo, en las fracciones I y II del citado precepto constitucional, se enlistan los criterios que deberán orientar la función educativa, siendo estos los siguientes:

- 1. Debe ser laica, manteniéndose ajena a cualquier doctrina religiosa;*
- 2. Debe orientarse en los resultados del progreso científico, y combatir la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios;*
- 3. Debe ser democrática, entendido este concepto además de como una estructura jurídica y un régimen político, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*
- 4. Debe ser nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos, atienda a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, la*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de nuestra independencia económica, y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

5. Debe contribuir a la mejor convivencia humana, robusteciendo en el educando el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia; así como la convicción del interés general de la sociedad, por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Es evidente, que la consecución de los fines antes señalados solo será posible en la medida que educación que se imparta en todos los niveles de la educación, sea de calidad, de modo que permita a los educandos adquirir los conocimientos, habilidades y competencias suficientes, a fin de que puedan hacer uso de ellos para su incorporación activa y productiva en su comunidad; al tiempo que también procure que los estudiantes se conviertan en promotores del desarrollo cultural, social y económico del país, y fomente la generación de investigadores que con su actividad, contribuyan al progreso y desarrollo de la ciencia y tecnología nacionales, con una prospectiva de beneficio y aportación al saber mundial.

Por lo anterior, es que elevar la calidad educativa del país es una de las principales tareas que el Estado Mexicano debe atender, más cuando según los datos que se desprenden de indicadores internacionales como el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA por sus siglas en inglés), el nivel de conocimientos y habilidades de nuestros estudiantes, en comparación con sus pares de otros países, indican que es impostergable adoptar las medidas necesarias para reducir la alta proporción de estudiantes que demuestran un bajo rendimiento en lectura, matemática y ciencias, situación que resulta particularmente relevante en alumnos que provienen de hogares en situaciones de pobreza.

Debe considerarse que la competitividad de un país, es uno de los factores determinantes del crecimiento de la economía, y por ende, del empleo y el bienestar de la población. No se puede aspirar a ello mientras la calidad de la educación no esté a la par de la que tienen los países con los que comerciamos y con quienes competimos.

A poco más de 100 años de haberse consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho social a la educación, podemos decir que en el nivel de educación primaria ya alcanzamos la cobertura universal, y estamos cerca de lograrlo en preescolar y en secundaria según los último datos publicados por la Secretaría de Educación Pública (preescolar: 84.6%; primaria: 100%; secundaria: 97.9%; preparatoria o equivalente: 71.3%, y universidad: 34.6%).

El compromiso que ahora tiene que enfrentar el país en el siglo XXI es la calidad educativa, debiéndose entender por esta, la mejora del conjunto de herramientas cognoscitivas y culturales que adquieren los alumnos en la escuela, de forma que les permita insertarse adecuadamente en el mercado laboral, con la perspectiva de mejorar progresivamente sus condiciones de vida.

La calidad educativa en México se encuentra por debajo de los estándares internacionales y nacionales. Como se mencionó anteriormente, una de las mediciones internacionales más importantes es la prueba del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA por sus siglas en inglés) que aplica la Organización



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Esta prueba mide esencialmente la capacidad de los alumnos de leer y comprender lo que leen, y de resolver problemas cotidianos, para lo cual es necesario utilizar razonamiento matemático.

Está demostrado que si una persona no cuenta con estas dos herramientas esenciales, difícilmente podrá tener éxito en un trabajo especializado, constriñéndose por lo mismo a empleos de baja productividad, y por ende, mal remunerados.

Según la última evaluación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México obtuvo 425 puntos en promedio (se ubicó en el lugar 47 de 65), mientras que el promedio de los países es de 493. Esta prueba es liderada por Shanghái, Corea y Finlandia (556, 539 y 536 puntos, respectivamente). Estados Unidos y Canadá, que son nuestros principales socios comerciales, obtuvieron 500 y 524 puntos, respectivamente).

Respecto a la evaluación nacional, que lleva a cabo la Secretaría de Educación Pública mediante la aplicación de la prueba ENLACE, los resultados tampoco fueron favorables por cuanto hace al desempeño educativo: en promedio el 58% de los niños evaluados obtuvieron un resultado insuficiente y elemental en español y matemáticas, mientras que el 42% se ubicó en la categoría de bueno y excelente. No obstante, al tratarse de un promedio, conviene separar las escuelas públicas de las privadas. Al hacerlo, se observa que los alumnos que van a escuelas públicas (rural, indígena, general y CONAFE) el porcentaje de insuficientes y elementales se ubica entre 70% y 80%. Ni qué decir que todavía en México el 6.2% de la población mayor a 15 años no sabe leer y escribir (alrededor de 7 millones de habitantes)."

SSEXTO.- En tal virtud, en sesión de Pleno de fecha 21 de diciembre del 2012, la Cámara de Diputados, aprobó en definitiva el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º, fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero; un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió a este Poder Legislativo la citada Minuta de Decreto, para los efectos legales establecidos en el artículo 135 de la Carta Magna.

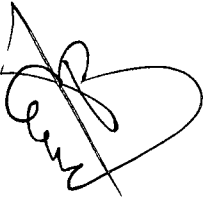
SSEXTIMO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión de Diputación Permanente de fecha 10 de enero del año en curso, la referida



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Minuta federal fue turnada a esta Comisión Permanente; asimismo, fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 11 de enero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.





Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:




PRIMERA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º, fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero; un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, tiene facultad de conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.




SEGUNDA.- La educación es un derecho humano fundamental que permite a los individuos poder ejercitar sus demás derechos, así como la promoción de la libertad y la autonomía personal, generando importantes beneficios para el desarrollo de su comunidad.



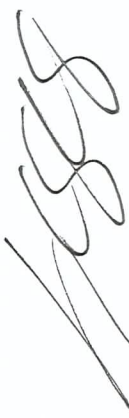


LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO




Así bien, cabe señalar que la palabra educación proviene del vocablo latín *educere* que significa sacar, extraer o *educare* que es formar, instruir; en este sentido, la educación puede ser entendida como un proceso de formación e instrucción que le permite a las personas desarrollar determinadas capacidades físicas e intelectuales, así como habilidades, destrezas, técnicas de estudio o formas de comportamiento dentro de una sociedad.

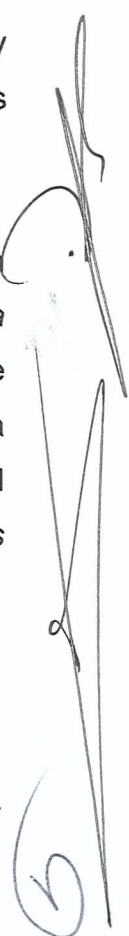


Como podemos observar, la educación no sólo es un derecho fundamental sino también es una herramienta que permite el desarrollo del ser humano; es decir, es un elemento esencial para promover el desarrollo continuo tanto del individuo como de la sociedad misma.

Es por ello, que la educación es considerada un instrumento de gran relevancia a nivel mundial, ya que un país con educación supone la existencia de una nación preocupada y ocupada en su desarrollo económico, social y cultural que pretende retroceder la pobreza, la exclusión, las opresiones o las incomprensiones que puedan acaecer en un momento dado.



Asimismo, de acuerdo con lo señalado por el Banco Mundial, la educación *“se trata de uno de los instrumentos más poderosos para reducir la pobreza y la desigualdad y sienta las bases para un crecimiento económico sostenido.”*¹ De igual manera, la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, vierte su perspectiva de la educación, al considerarla como *“un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos*



¹ El Banco Mundial. Disponible en red <http://datos.bancomundial.org/tema/educacion> Recuperado el 8 de enero de 2013.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.”²

Ante lo argumentado, creemos pertinente enaltecer la preocupación de fortalecer la educación en nuestro país, toda vez que como hemos observado, la existencia de este elemento en los integrantes de la sociedad permitirá crecer y desarrollar habilidades en diversas áreas, dotando tanto de recursos humanos como el fomento del desarrollo económico, político, social y cultural en nuestro país.

Por otra parte, cabe destacar la importancia que históricamente ha tenido la educación dentro de nuestra sociedad mexicana, ya que fue una de las decisiones políticas fundamentales que adoptó el Poder Constituyente en Querétaro, y que finalmente fue plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, consolidándola como un derecho social y fundamental.

Asimismo, este derecho fundamental ha sufrido diversas modificaciones que le han permitido evolucionar progresivamente, adecuándose a las necesidades que la sociedad ha demandado con el devenir del tiempo. Es por ello que las reformas que hoy nos ocupan intentan impactar de manera decisiva nuestro sistema educativo actual, al pretender proporcionar a todos los integrantes de nuestro país una educación de calidad e incluyente que nos permita crecer y progresar como nación.

² Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Derecho a la Educación*. Disponible en red <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/> Recuperado el 8 de enero del 2013



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERA.- Acordes con la ideología, que en cualquier parte del mundo, la educación constituye una de las principales claves para el ascenso social y la mejora en la calidad de vida. Los diputados que dictaminamos, coincidimos con los legisladores federales en cuanto a que es necesario impulsar aquellas reformas que mejoren la calidad de la educación que se imparte a los educandos en nuestro país.

Resulta relevante señalar, que según datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en el año 2008, en promedio una persona con educación superior podía esperar ganar 58% más que otro con sólo una educación media superior. Pero lo drástico de esta situación es que hacia el año 2010, este bono aumentó a 67%. De modo similar, en 2008, las mujeres con educación superior tuvieron un tanto de ingresos promedio de 54% superior en comparación con sus colegas con educación media superior. De igual manera, hacia el año 2010, el bono había aumentado a 59%.³

En ese sentido, es necesario impulsar una reforma que no únicamente redunde en la mejora y cantidad de los espacios en los que se imparte la educación en nuestro país, sino que también es urgente realizar las adecuaciones necesarias a la Carta Magna para que la educación que se imparta sea de calidad.

No podemos soslayar, que en el año 2009 el resultado del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés), arrojó que México se encuentra en el lugar número 47 entre los 65 países que fueron evaluados. Dicho proyecto, evalúa la capacidad de los alumnos de

³ OECD Multilingual Summaries Education at a Glance 2012, Resumen en Español, pag. 2, Disponible en red, <http://www.oecd.org/edu/eag-2012-sum-es.pdf>, Recuperado el 9 de enero de 2013.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

aplicar los conceptos y desenvolverse en diversas situaciones dentro de cada área, es decir no evalúa el desempeño curricular o académico, sino la conexión que realiza el educando entre lo que se aprende en el centro escolar y las aplicaciones a situaciones de la vida cotidiana.

Por lo tanto, es apremiante la necesidad de mejorar la calidad educativa que en nuestro país se imparte, teniendo como horizonte desarrollar un sistema moderno que redunde en un mejor aprendizaje de los educandos y que eleve la capacidad de los mismos respecto a las diversas situaciones que día a día se presentan en la vida cotidiana.

En esta circunstancia, los que suscribimos, nos encontramos conscientes de la problemática que atraviesa nuestro país en materia educativa y coincidimos con que el contenido de la reforma que se pretende, impulsará la impartición de una mejor educación y logrará elevar los estándares de calidad académica en nuestro país, redundando en un mejor aprovechamiento de lo aprendido en las aulas por parte de los alumnos. Asimismo, les brindará una mayor oportunidad de elevar su calidad de vida al obtener mejores oportunidades de trabajo e incrementará también la calidad del mismo en los diversos sectores industriales y sociales de nuestro país.

CUARTA.- Las reformas que pretenden impactar a los artículos 3° y 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación, las consideramos acertadas, ya que responden a las necesidades que por hoy nuestra sociedad mexicana demanda.

Bajo esta tesis, nos pronunciamos a favor de esta reforma constitucional que propone la obligatoriedad del Estado para garantizar la calidad de la



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

educación en los niveles de educación básica y media superior. Por tanto, coincidimos con los legisladores federales al considerar que se requieren de bases constitucionales que sustenten los diversos aspectos que intervienen en la educación, como son la infraestructura, recursos materiales y humanos, pedagógicos y de organización, de manera que se garantice el mayor logro académico y de aprendizaje en los alumnos.

Es menester señalar que la existencia de una educación de calidad en nuestro país permitirá que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades y competencias suficientes que les permita alcanzar los máximos niveles de desarrollo académico, cultural, intelectual y profesional, que les beneficie de manera individual, así como a la sociedad de la cual forman parte.

En tal virtud, consideramos pertinente la creación tanto de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa en el que se defina la evaluación de los diversos componentes del Sistema Educativo Nacional, así como la del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que determinará las fortalezas y debilidades del sistema educativo y adoptará las acciones necesarias para mejorar de manera continua la calidad y equidad en la educación.

Cabe resaltar que dicho Instituto estará dotado de autonomía constitucional; con ello se podrá consolidar la política del Estado y su rectoría en la educación, así como la homogeneidad de las autoridades educativas federales y locales, promoviendo una plena colaboración entre dichos entes, con la finalidad de cumplir las expectativas de calidad de nuestro sistema educativo.

En lo que se refiere a la creación del Servicio Profesional Docente, nos manifestamos de acuerdo, pues la existencia de criterios claros y definidos que tomen en cuenta el desempeño, los méritos y las cualidades de quienes



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

desempeñen la función magisterial, así como los cargos de dirección y supervisión que forman parte del sistema educativo público, permitirá la consolidación de una educación de calidad.

De la misma forma, nos sumamos a lo vertido por el Constituyente Permanente federal, en cuanto a que *“sin duda la profesionalización del personal magisterial se verá fortalecida, en la medida en que el ingreso, permanencia, reconocimiento y promoción de quienes formen parte del Sistema Profesional Docente, sea resultado de procesos de evaluación objetivos, que aseguren la satisfacción plena de los requisitos para desempeñar la función magisterial, así como los cargos de dirección y supervisión, lo que brindará mayor certeza de que los educandos recibirán los conocimientos que requieren para su adecuado desarrollo intelectual y físico, por maestros que tendrán el perfil idóneo y plena capacidad para impartir educación, de forma que fomenten el desarrollo de las capacidades y habilidades de sus alumnos, con lo que se asegura el cumplimiento de los objetivos constitucionalmente asignados a la función educativa.”*⁴

Aunado a ello, tenemos la firme convicción que con la aprobación de esta reforma educativa, nuestra Nación avanzará a paso firme hacia el crecimiento y la consolidación de un Estado mejor preparado, lo que redundará en beneficios tanto para las generaciones presentes como las futuras, toda vez que el sistema educativo se dotará de los instrumentos necesarios que le permitirá un fortalecimiento tanto en los programas, en el personal que lo integra, en su infraestructura, pero sobre todo en la educación de calidad que será impartida a los alumnos.

⁴ Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Educación y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. *Dictamen de fecha 13 de diciembre de 2012 que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se aprueban diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación*, p. 26.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por lo tanto, y de acuerdo a todo lo anteriormente vertido, nos manifestamos a favor del contenido de la minuta federal con proyecto de Decreto, en la que se reforman los artículos 3º, fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero; un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debe ser aprobada por este Poder Legislativo.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto de fecha 21 de diciembre del año 2012, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual, se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero; un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero; un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. y II. ...

...

a) ...

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidad ni exclusivismos- atenderá a la







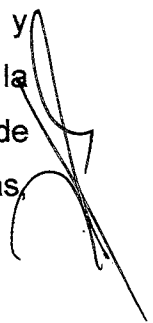
LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamientos de nuestra cultura;




c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y



d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.



III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la








LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO


educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VI. ...

 VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;



 VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y





LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo de la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrada a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer el servicio profesional docente en términos del artículo 3o. de esta constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXVI. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I. Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- II. Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- III. Un nombramiento por un periodo de siete.

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.

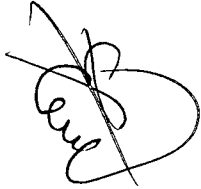
Para la conformación de la Primera Junta de Gobierno del Instituto, el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación de la Cámara de Senadores cinco ternas para que de entre ellas se designen a los cinco integrantes que la constituirán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo.





El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.



En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.



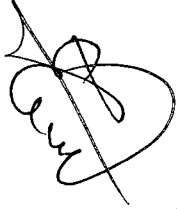
Cuarto. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.



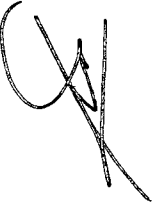
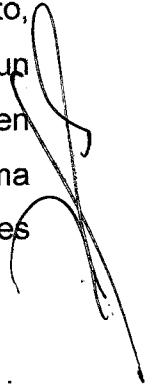
LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3º. y 73, Fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:



I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre lo directores de escuela y las autoridades educativas;




II. El uso de la Evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y



III. Las educaciones al marco jurídico para:

a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia,





LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta;

b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.





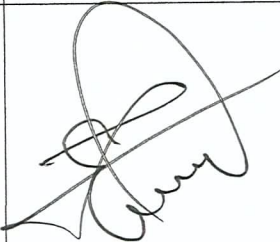
LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.




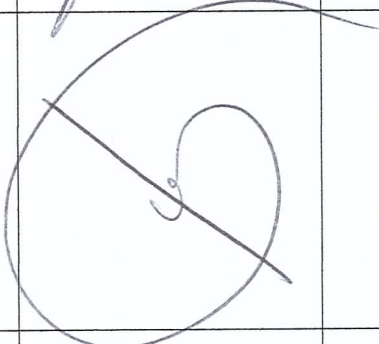



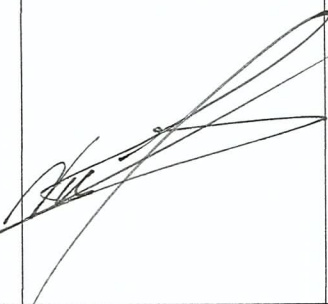
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ.		
VOCAL:	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto de reformas al artículo 3º, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.